

II. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

B. PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de ley de modificación de la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos, y de la Ley 13/2010, de protección civil y gestión de emergencias, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 70.785). Admisión a trámite. [AM-2.046/XI - 05.05.2026]

MESA DE LES CORTS VALENCIANES

La Mesa de Les Corts Valencianes, en su reunión de 5 de mayo de 2026, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley de modificación de la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos, y de la Ley 13/2010, de protección civil y gestión de emergencias, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 70.785).

De acuerdo con los artículos 127.2 y 94.1 del Reglamento de Les Corts Valencianes, se ordena su publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y la comunicación al Consell.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 5 de mayo de 2026

Llanos Massó Linares
Presidente

Víctor Soler Beneyto
Secretario primero

A LA MESA DE LES CORTS VALENCIANES

Nathalie Torres García, Jesús Pla Herrero y Joan Baldoví Roda, diputada, diputado y síndic, respectivamente, del Grupo Parlamentario Compromís, de acuerdo con los artículos 126 y siguientes del Reglamento de Les Corts Valencianes, presentan la siguiente proposición de ley de modificación de la Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos, y de la Ley 13/2010, de protección civil y gestión de emergencias.

Esta proposición de ley se presenta acompañada de una exposición de motivos, cuyo texto debe utilizarse, igualmente, como antecedente preceptivo para poder pronunciarse sobre la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Les Corts Valencianes.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2019, DE 18 DE FEBRERO, DE LA GENERALITAT, DE SERVICIOS SOCIALES INCLUSIVOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA, Y DE LA LEY 13/2010, DE 23 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La experiencia devastadora vivida por gran parte del pueblo valenciano durante la dana del 29 de octubre de 2024 ha dejado muchas lecciones respecto de la gestión de las emergencias que el legislador no puede obviar. Por ejemplo, la falta de integración del Servicio Público Valenciano de Servicios Sociales en la gestión de la emergencia y sus órganos directivos entorpeció enormemente una tarea fundamental en la prevención de la catástrofe y en la atención a las personas afectadas. También, como menciona el Síndic de Greuges en su informe anual de 2025, la falta de un plan específico de actuación para emergencias sociales que establezca claramente las funciones, los tiempos de respuesta y los mecanismos de coordinación en todos los niveles del sistema hizo más difícil aún gestionar las consecuencias sociales de la catástrofe.

Demasiadas personas usuarias del SPVSS perdieron la vida durante la dana por la falta de información directa y a tiempo, y los servicios sociales, en sus diferentes expresiones, tuvieron demasiados problemas para trabajar los días posteriores por la ausencia de planes específicos o, simplemente, por no ser considerados personal esencial.

La Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos, ya prevé en varios artículos la actuación del SPVSS en la atención a las emergencias, pero esta línea no se ha visto desarrollada en el ámbito normativo ni práctico. Esta proposición de ley opta por reforzar el eje de la atención a las emergencias con algunas modificaciones puntuales en la redacción de la Ley 3/2019, así como incidir en el desarrollo normativo ya previsto. Al mismo tiempo, se hace necesario reformar la Ley 10/2010, de protección civil y gestión de emergencias, para integrar el SPVSS en los órganos directivos de la gestión de las emergencias desde su constitución.

Este es el momento de aplicar las lecciones aprendidas y consolidar el papel esencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales como pilar del bienestar y garante de la dignidad humana en toda situación de crisis o emergencia.

La ley consta de dos títulos: el primero para modificar la Ley 3/2019 y el segundo para modificar la Ley 13/2010. El título primero modifica cinco artículos y la disposición final primera de la Ley 3/2019, y añade un artículo nuevo. El título segundo modifica el preámbulo y un artículo de la Ley 13/2010, y añade un artículo nuevo.

TÍTULO I

MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2019, DE 18 DE FEBRERO, DE LA GENERALITAT, DE SERVICIOS SOCIALES INCLUSIVOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Artículo único

Modificación de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, se modifica del siguiente modo:

Uno. Se modifica el artículo 6, número 4, letra f, que queda redactado de la siguiente manera:

f) Colaboración, coordinación y cooperación con otros sistemas y servicios públicos. Las administraciones públicas promoverán la colaboración, coordinación y cooperación con otros sistemas y servicios públicos, especialmente en el ámbito sociosanitario, así como en las materias de empleo, formación ocupacional, sanidad, educación, justicia, emergencias, vivienda y urbanismo, entre otros, con el fin de crear espacios compartidos y efectivos de responsabilidad pública.

Dos. Se añade una nueva letra m al número 3 del artículo 25, con la siguiente redacción:

m) Acontecimiento de una emergencia o catástrofe sobrevenida que impacte gravemente sobre las personas y la comunidad.

Tres. Se modifica la letra t del número 1 del artículo 36, que queda redactada de la siguiente manera:

t) Atención integral en un alojamiento temporal o permanente, con la finalidad de prestar un espacio residencial a las personas que, por motivos sobrevenidos de cariz social, sanitario o derivado de la ausencia de familiares u otras redes de apoyo, requieren otras formas alternativas de convivencia. Se garantizará una atención integral y los apoyos necesarios para la promoción de la autonomía personal y la inclusión social y se proveerá una atención de carácter socioeducativo en los casos de emancipación de adolescentes y personas adultas que anteriormente hayan estado en centros bajo la tutela de la administración pública.

Esta prestación será garantizada y gratuita en situaciones de urgencia social, emergencia o catástrofe sobrevenida, para las víctimas de violencia de género y machista y, en su caso, para personas con discapacidad, con trastorno mental crónico, en situación de dependencia, y adolescentes y adultas que hayan sido o estén tuteladas por la administración pública.

Cuatro. Se añade una nueva letra i al número 1 del artículo 37, con la siguiente redacción:

i) Prestación económica para hacer frente a emergencias o catástrofes sobrevenidas.

Tiene por objeto paliar el impacto social y económico de las emergencias o catástrofes sobrevenidas sobre las personas que las han sufrido y han visto gravemente comprometidos sus medios de subsistencia.

Cinco. Se añade un nuevo artículo 55 bis, con la siguiente redacción:

Artículo 55 bis. Coordinación, colaboración y cooperación entre el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y la gestión de emergencias

1. La coordinación entre el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y la conselleria competente en la gestión de las emergencias se regulará por la normativa sectorial reguladora de las dos materias, entre otros.
2. Esta coordinación garantizará la participación del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales en la respuesta a las emergencias y su capacidad de actuación para hacer frente a las consecuencias sociales que se deriven de ellas mientras estas duren.

Seis. Se añade una nueva letra g al artículo 122, con la siguiente redacción:

g) Promover el conocimiento sobre la gestión de las emergencias y catástrofes sobrevenidas desde el punto de vista de los servicios sociales para una mejor atención profesional en estas situaciones.

Siete. Se añade un nuevo punto, a continuación del 7, a la disposición adicional primera, con la siguiente redacción:

__. El Consell, a propuesta de la conselleria competente en materia de servicios sociales, aprobará el desarrollo reglamentario del servicio de atención a las urgencias sociales en el plazo máximo de doce meses.

TÍTULO II

MODIFICACIÓN DE LA LEY 13/2010, DE 23 DE NOVIEMBRE, DE LA GENERALITAT, DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo único

Modificación de la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias

La Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias, se modifica del siguiente modo:

Uno. Se modifica el apartado I del preámbulo, en el párrafo quinto, que queda redactado de la siguiente manera:

En este sentido, se desarrollan y regulan cuestiones como el abundamiento en la necesidad y obligatoriedad de una buena planificación como garantía de resolución de las situaciones de emergencia, la implicación y participación de la sociedad en materia de protección civil, prevención y planificación, la gestión de la postemergencia como una labor integrada dentro del sistema de protección civil y gestión de emergencias, el reconocimiento como servicios esenciales y complementarios de intervención a organismos que hasta ahora no lo estaban y que son claves en el conjunto del sistema, como el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, el desarrollo legislativo del servicio «1.1.2 Comunitat Valenciana» y sus potencialidades tecnológicas al servicio de la gestión de las emergencias, la formación de todos los profesionales y voluntarios de los servicios de emergencia a través del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, la creación de la Unidad de Brigadas de Emergencia de la Generalitat, el establecimiento de premios y distinciones en materia de protección civil y gestión de emergencias, o cuestiones tan importantes como medidas sancionadoras de carácter económico, como la restitución de los costes que generen a la administración las negligencias o actos provocados que obliguen a la intervención de los servicios de emergencias.

Dos. Se modifica el apartado VI del preámbulo, que queda redactado de la siguiente manera:

La ley concreta y desarrolla en el título IV los servicios de intervención frente a emergencias, clasificados y definidos en la anterior Ley 9/2002, de manera que se amplían los servicios clasificados como esenciales incluyendo en los mismos al personal de «1.1.2 Comunitat Valenciana», al personal técnico de emergencias de la Generalitat, así como al personal del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, los técnicos forestales y agentes medioambientales de la Generalitat. Además, se modifica el nombre de las Brigadas Rurales de Emergencias, que pasan a denominarse Brigadas de Emergencia y quedan integradas dentro de

la nueva Unidad de Brigadas de Emergencia de la Generalitat. Asimismo, se da respuesta a la realidad actual de los servicios complementarios de intervención, incluyendo también a las unidades de prevención de incendios forestales, a las Fuerzas Armadas y al voluntariado de protección civil, además de los bomberos de empresa, que ya figuraban en la anterior ley. Igualmente, se dedica un capítulo al voluntariado de protección civil y al fomento del mismo.

Tres. Se modifica el artículo 32, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 32. Servicios esenciales

Pertenecen a los servicios esenciales de intervención, 112 Comunitat Valenciana, el personal técnico de protección civil y gestión de emergencias de todas las administraciones públicas; los técnicos de prevención de incendios forestales; los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento dependientes de las administraciones públicas; los bomberos voluntarios; el Servicio de Bomberos Forestales; el personal técnico de protección y gestión del medio natural de la Generalitat; los agentes medioambientales; los servicios de atención sanitaria de emergencias, el personal del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Cuatro. Se añade un artículo 39 bis, con la siguiente redacción:

Artículo 39 bis. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales

1. El Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, está formado por todos los servicios sociales de titularidad pública prestados directamente por las administraciones públicas y el sector público instrumental, así como a través de las formas de provisión que establece el artículo 34 de la citada Ley 3/2019.

2. Corresponde a la conselleria competente en materia de servicios sociales la regulación reglamentaria de la estructura, el funcionamiento y la organización de este servicio siguiendo los principios marcados por la ley y el resto de la legislación aplicable.

Les Corts, 28 de abril de 2026
Nathalie Torres Garcia
Jesús Pla Herrero
Joan Baldoví Roda